

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3497.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Julio de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Junio)

Anuncios Oficiales.

Num. 1

Gobierno Civil de la Provincia

DE LAS BALEARES

Administracion Local

Autorizado el Ayuntamiento de Villa-Carlos por Real orden de 24 Abril último para enagenar dos porciones de terreno en los sitios llamados *Calafons* y *Calacorp*, he dispuesto, arregladamente á lo que previene el art. 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, anunciar la subasta correspondiente, la que tendrá lugar en este Gobierno y en la Alcaldía del citado pueblo á las doce de la mañana del día 22 del próximo mes de Julio.

Servirá de tipo para la subasta la tasación pericial de ambas porciones, esto es, para la de *Calafons* 105 pesetas y para la de *Calacorp* 70 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados previo el depósito del uno por ciento de los referidos tipos; y en el caso de que resultasen dos proposiciones iguales, se celebrará ex el acto una segunda licitación abierta entre sus autores únicamente, fijándose la primera puja en 5 pesetas por lo ménos, quedando los demás á voluntad de los licitadores.

Palma 30 de Junio de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL.

de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Siendo necesario para el interés de la salud pública atender en la presente estación con la mayor vigilancia y exactitud á los servicios de la policia sanitaria de entrada, estancia y salida de buques en todos los puertos de la Peninsula é islas adyacentes, recuerdo á V. S. la prohibición de conceder licencias que establece el párrafo segundo, apartado 13, artículo 8.º del vigente reglamento orgánico de Sanidad marítima, con respecto á los empleados de los lazaretos súcios, y le recomiendo que durante el actual período cuarentenario, que termina, para los efectos del art. 32 de la ley de Sanidad en 30 de Septiembre, solamente haga uso de la facultad que le concede el párrafo primero de los mismos apartado y artículo de dicho reglamento en casos muy extremos de probada, urgente y reconocida necesidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 28 Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: Las últimas oposiciones á las plazas de Aspirantes á la Judicatura, que tuvieron lugar en virtud de la convocatoria para 1884 y 1885, se verificaron con sujeción al reglamento de 8 de Octubre de 1883, en el cual, conservándose reproducidos los principales preceptos contenidos en el de 1870, se habían introducido diferentes modificaciones aconsejadas por la experiencia en anteriores concursos, así para facilitar los ejercicios como

para rodear la calificación de las mayores garantías de acierto.

A pesar de las reformas introducidas entonces, el considerable número de opositores que acudieron al certamen demostró nuevamente la dificultad de acomodarse en sucesivas convocatorias al mismo reglamento si los ejercicios han de terminar en el plazo relativamente breve que las necesidades del servicio exigen. Aquellas oposiciones que comenzaron el 10 de Noviembre de 1884, no terminaron hasta el 5 de Julio del año siguiente, en que el Tribunal de exámen dió por concluidas sus tareas, y es de creer que en el próximo concurso su duración ha de ser mayor, porque no habiéndose convocado ninguno otro desde 1884, debe suponerse lógicamente que será mayor también el número de los opositores.

Esta consideración demuestra por sí sola la conveniencia, y aun la necesidad, de introducir una nueva reforma, pero sólo para abreviar los ejercicios y facilitar las calificaciones; que en lo demás, vigentes deben quedar todas las disposiciones contenidas en el reglamento de 1883 como ajustadas que son á la ley orgánica del Poder judicial de 1870 y su adicional de 1882. En tal supuesto la modificación deberá concretarse, en opinión del Ministro que suscribe, á suprimir el segundo ejercicio prevenido en el reglamento, dando en compensación al opositor una hora para practicar el primero.

Reducido el teórico á uno solo, y pudiendo disponer el que actúa de una hora en lugar de media para contestar los once puntos que el reglamento señala, se conseguirá igualmente el objeto del ejercicio suprimido, porque la extensión y el desarrollo que en muchas materias podrán dar á su trabajo, harán que éste tome á veces las proporciones de una verdadera disertación con más libertad para el opositor y seguramente con más mérito, pues que desaparece la preparación de las tres horas, tiempo después de todo insuficiente para meditar sobre los arduos problemas de la ciencia del Derecho.

El ejercicio práctico debe quedar tal como se encuentra establecido en el reglamento de 1883, y en cuanto al procedimiento para calificar á los opositores en el primero, puede introducirse una importante modificación propuesta por el Consejo de Estado al informar acerca de la reforma. La modificación consiste en que todos

los días al terminar el ejercicio la Junta calificadora vote sobre la aptitud de los que lo hayan practicado, en lugar de hacerlo como el reglamento previene al final de los de todos los opositores. Este sistema tiene, con efecto, sobre el segundo hasta ahora diferentes ventajas: que la calificación puede ser más acertada y más fácil por lo mismo que es más inmediata á la práctica del ejercicio; que el Tribunal al terminar el primero de principio inmediatamente al segundo sin invertir tiempo alguno en una calificación que encontrará ya hecha; y que los opositores que no obtengan la declaración de aptitud lo sepan desde luego y no prolonguen innecesariamente su permanencia en Madrid, abrigando esperanzas que han de quedar defraudadas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ejercicios de oposición á las plazas de Aspirantes á la Judicatura serán dos, uno teórico y otro práctico.

Art. 2.º El primer ejercicio consistirá en contestar de palabra y sin preparación á once puntos de las siguientes materias: dos de Derecho civil, dos de Derecho penal, dos de Derecho mercantil, dos del de procedimientos, uno de Derecho político, otro de Derecho administrativo, y el último de Derecho canónico ó Disciplina eclesiástica.

Art. 3.º Para contestar á los once puntos mencionados podrá emplear cada opositor como tiempo máximo una hora.

Art. 4.º El Tribunal de exámen formará para este ejercicio el programa á que se refiere el art. 23 del reglamento de 8 de Octubre de 1883, publicándose en la *Gaceta de Madrid*,

con la convocatoria de que habla el art. 3.º del mismo reglamento.

Art. 5.º El segundo ejercicio consistirá en la redacción de una sentencia, ó de un dictámen ó acusación en pleito ó causa, cuyo extracto ó rollo, según los casos, será designado por la suerte, después de preparado por la Junta en la forma que establece el artículo 30 del mencionado reglamento.

Art. 6.º Para redactar este trabajo se darán á los opositores cuatro horas en local á propósito, sin que puedan tener comunicación entre sí ni con otras personas, y se les facilitarán y permitirá llevar textos legales.

Art. 7.º Transcurridas las cuatro horas, ó antes, si lo hubieren concluido, entregarán su trabajo con el extracto ó rollo que hubiesen tenido presentes, en un pliego cerrado y firmado en la cubierta. Constituido el Tribunal y abiertos los pliegos, cada opositor leerá ante el mismo el suyo respectivo, dejándolo después en poder del Presidente.

Art. 8.º La Junta calificadora votará todos los días al terminar la sesión acerca de la aptitud de cada uno de los opositores que hubieren actuado, siguiendo el orden marcado por el sorteo que se refiere el artículo 21 del reglamento, y serán declarados aptos para practicar el segundo los que obtuvieren las dos terceras partes de votos de los Vocales que en votación tomen parte. En el acta de estas votaciones se consignará el número de votos que cada uno de los opositores hubiere reunido, pero haciendo caso omiso de los que no hubiesen obtenido las dos terceras partes de votos favorables, los cuales no serán llamados á practicar el segundo ejercicio. Al día siguiente de verificada la votación á que se refiere el párrafo primero de este artículo, se publicará en el local donde la Junta calificadora celebre sus sesiones la lista de los opositores declarados aptos para pasar al segundo ejercicio.

Art. 9.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en el reglamento de 8 de Octubre de 1883 en cuanto no se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

(Gaceto 25 Junio)

Anuncios Oficiales

Núm. 2

INTERVENCION DE HACIENDA
de la Provincia de las Baleares.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 500 pesetas impuesto en esta Sucursal en 12 Enero 1866 por D.ª María Antonia Piña con los números 2365 de entrada y 757 de registro, se hace público por medio del presente edicto para que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna que lo impida, pue-

da esta Oficina expedir nuevo resguardo á favor de la interesada, quedando con lo cual libre de ulterior responsabilidad y anulando el primitivo resguardo.

Palma 28 Junio de 1889.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 3

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Junio último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa.

Día 3.—Pensiones remuneratorias, regulares, monte pío civil, jubilados y cesantes.

Día 4.—Monte pío militar, retirados y licenciados de guerra y marina.

Días 5 y 6.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 2 de Julio de 1889.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 4

ADMINISTRACION

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

de las Baleares.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Instrucción de cédulas personales, desde el próximo día 1.º de Julio se dará principio á la expedición de las correspondientes del año económico de 1889 90 no sólo en la Capital, sino que también en los pueblos de la provincia debiendo advertir que las expendedorías de las del distrito de la Catebral y Lonja de esta Ciudad estarán abiertas en la Plaza de la Constitución número 13 habitaciones contiguas en las que se hallan establecidas las oficinas del despacho de los efectos timbrados.

Palma 29 Junio 1889.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 5

D. Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 25 de Junio en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra D. Juan Femenia Frontera por débito de la contribución territorial correspondiente al año de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

Valoración
deducidas
cargas
—
Pesetas

Una porción de tierra con una casa en el punto llamado el Racó Zona 4.ª Cuartel

9.º justipreciada en 60 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por ciento vale mil quinientas pesetas.

1500

Linda al Norte con tierras de Bartolomé Castelló, al Sur con las de Juan Femenia y Ribas al Este con camino de Son Español y al Oeste con las de Miguel Femenia y Estela.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día doce de Julio á las doce de la mañana, durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1864.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M. El Comisionado, Bartolomé Serra.

Núm. 6

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico de 1889 á 90 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esporlas 25 Junio 1889.—El Alcalde, Bartolomé Nadal.—P. A. del A. y J. P., Pedro Bosch, Secretario.

Núm. 7

AYUNTAMIENTO DE VILLA CARLOS

Terminado el reparto del cupo de la contribución territorial de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de seis días que empezarán á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Carlos 25 Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, José Vila.

Núm. 8

AYUNTAMIENTO DE CIUADDELA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad correspondiente al próximo año económico de 1889 90 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Ciudadela 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.—P. A. del A., Antonio Florit, Srio.

Num. 9

AYUNTAMIENTO DE S. JUAN

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días desde las ocho á las once de la mañana, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna reclamación será atendida.

San Juan 28 Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernández.—P. A. del A. y J. P., Mateo Camps, Secretario.

Núm. 10

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta villa y próximo año económico estará expuesto en la Secretaría de esta Corporación por término de cuatro días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para los efectos de reclamación.

Marratxi 28 Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. D. A. y J. P., Juan Jaume, Secretario.

Núm. 11

AYUNTAMIENTO DE SELVA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el ejercicio de 1889 á 90, con los recargos autorizados, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamación.

Selva 29 Junio 1889.—El Alcalde Presidente, Juan Reus

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAÑY

Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1861	68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9874	27
Cargo	11735	95
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6698	82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5037	13

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	745'86	997'42	1743'28
2 Montes	"	592'80	592'80
3 Impuestos	"	652'75	652'75
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	2059'30	2059'30
8 Ampliación	"	"	"
9 Resultas	2185'82	"	2185'82
10 Recursos legales para cubrir el déficit	15000'00	5572'00	20572'00
11 Reintegros	"	"	"
Cargo	17931'68	9874'27	27805'95

PAGOS:

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	5108'03	2156'50	7264'53
2 Policía de Seguridad	513'95	197'00	710'95
3 Policía urbana y rural	836'25	278'75	1115'00
4 Instrucción pública	578'28	271'13	849'41
5 Beneficencia	164'00	45'00	209'00
6 Obras públicas	1762'50	726'25	2488'75
7 Corrección pública	"	793'48	793'48
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	6654'12	1907'10	8561'22
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	452'87	323'61	776'48
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	"	"	"
Data	16070'00	6698'82	22768'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Santañy á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Santañy á 30 de Junio de 1889.—El Secretario Contador, Bernardo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Vidal.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas que se describirán pertenecientes y embargadas á D. Manuel Escandell y Grós, para con su producto hacer pago á Doña María Josefa Fuster y Forteza de lo que acredita en los autos ejecutivos que sigue contra dicha Escandell en concepto de capital intereses y costas.

Una casa señalada con los números dos de la calle de Azava, trece de la de Mongriú y catorce de la de Isabel II del Arrabal de la ciudad de Ibiza cuyos linderos son las tres referidas calles y el cuarto es la pared medianera de la otra casa que se describirá de la misma procedencia y consta de planta baja piso principal y segundo; mide una extensión superficial de doscientos treinta y tres metros, justipreciada en la cantidad de veinte y tres mil seiscientos pesetas.

Y otra casa señalada con los números dos de la calle de Riambau diez y seis de la de Isabel II y quince de la Mongriú cuyos linderos son las tres indicadas calles y el cuarto es la parte medianera de la otra casa ya descrita; consta de planta baja piso principal y segundo y mide una superficie de doscientos treinta y seis metros cuadrados, tasada en diez y siete mil setecientas pesetas, la cual se halla situada en el mismo arrabal de la ciudad de Ibiza.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Podrá hacerse el remate á calidad de cederse á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose las consignaciones que se hayan hecho á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª La ejecutante D.ª María Josefa Fuster podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito de que se ha hecho mérito.

5.ª La subasta y remate se celebrarán simultaneamente en este Juzgado y en el del partido de Ibiza el día treinta de Julio próximo á las diez de su mañana.

6.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

7.ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas son los que constan de la certificación obrante al folio setenta y uno vuelto de dichos autos que estará de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario, que podrán examinar los que quieran to-

mar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. 8.ª Despues del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en los estrados de este Juzgado ó en los del partido de Ibiza el día treinta de Julio próximo á las diez de su mañana sitios y fechas señalados para su remate, en la inteligencia que se adjudicarán los descritos bienes al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 14

D. José Llopart y Sagrista, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral, de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días, una sexta parte indivisa, propia de D.ª Leonor Gomila y Mir esposa de don Joaquin Castellet, de una finca situada en el término de Palma y punto llamado Son Lull, que posee con sus hermanos, la que consta de dos botiga s con una porción de corral, lindante por Norte y Este con camino de establecedores, por Sur con casa y terreno de D. Joaquin Fuster y por Oeste con la casa y porción de terreno de D.ª María del Carmen Gomila; justipreciada la integra finca en la cantidad de mil quinientas pesetas. La expresada sexta parte de finca ha sido embargada á D.ª Leonor Gomila en el periodo de ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal contra ella instruido por D. Juan Humbert y Mayol, en el concepto de marido de D.ª Catalina Gomila y Mir sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para la subasta el día trece del próximo Julio, á las doce de la mañana en el local de la Audiencia de este Juzgado: el remate se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primero. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación correspondiente á la sexta parte embargada y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Los licitadores ni el comprador podrá exigir otros títulos de propiedad que los que constan en autos y estarán de manifiesto en la Secretaría.

Tercero. Será de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Palma veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Llopart.—P. S. M., Baltazar Marqués.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGAIDA

Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	247	37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5034	82
Cargo	5582	19
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5163	08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	119	11

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	608'00	687'82	1295'82
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	1791'38	445'20	2236'58
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	20'00	20'00
8 Resultas	1295'72	216'80	1512'52
9 Recursos legales para cubrir el déficit	9497'83	3665'00	13162'83
10 Reintegros	"	"	"
Cargo	13192'93	5034'82	18227'75

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	2849'43	1156'75	4006'18
2 Policía de Seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	950'86	466'04	1416'90
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	1259'10	767'39	2026'49
7 Corrección pública	449'24	138'08	587'32
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	6592'39	2317'23	8909'62
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	258'38	177'59	435'97
12 Resultas	"	140'00	140'00
Data	12359'40	5163'08	17522'48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Algaida á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Lorenzo Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Algaida á 30 de Junio de 1889.—El Contador, (ó Secretario Contador,) Francisco Verdura—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mulet

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
11	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1
	9	10	19	1	1	2	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Palma 21 de Mayo de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	1	»	1	2	»	»	2	3
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	1	1	»	2	»	»	»	»	2
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	1	1	1	»	»	1	2
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	2	»	2	»	»	»	»	2
20	1	»	»	1	2	»	»	2	3
	5	4	1	10	6	1	»	7	17

Palma 21 de Mayo de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Núm. 17

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Sebastian Joaquin Ballester á nombre de D. Bernardo Jaume y Serra vecino de esta Ciudad, contra Don Guillermo Rosiñol y Descallar, de ignorado domicilio; sobre pago de mil setecientos cincuenta pesetas, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; decretándose para hacer efectivas estas responsabilidades el embargo de los bienes del referido Rosiñol, llevándose á efecto sin el previo requerimiento de pago que la ley previene; y con providencia de ayer tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se cita de remate al mencionado Rosiñol, á fin de que en el término de nueve dias se persone en los mismos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Palma diez y nueve Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 18

5.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio.—A las doce de la mañana del día quince de Julio próximo, se celebrará en la Casa-cuartel de esta Capital por la Junta de este Tercio, tercera subasta pública por haber resultado desiertas las anteriores, para contratar la construcción de los baulles reglamentarios para las Comandancias del mismo, por el término de cuatro años.

El pliego de condiciones, instrucciones de la Dirección, tipo correspondiente y modelo de proposición, están á disposición de los Sres. que deseen licitar, todos los dias en la referida Casa-cuartel y oficina de la Subinspección.—Valencia 23 de Junio 1889.

El Coronel Subinspector, Ganga.—Es copia, El primer Jefe.—Saturnino Giménez Adrover.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA PROVINCIAL.